

CIRCULAR /ASFI/ 132/ 2012 La Paz, 2 0 JUL, 2012

Señores

<u>Presente</u>

REF: TRÁMITE N° T-538122

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LA CENTRAL
DE INFORMACIÓN DE RIESGO CREDITICIO CONTENIDO EN EL
CAPITULO I DEL TÍTULO VI DE LA RECOPILACIÓN DE NORMAS
PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento del Sistema de la Central de Información de Riesgo Crediticio contenido en el Capítulo I del Título VI de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Los cambios realizados, se detallan a continuación:

- 1. En la Sección 1 Disposiciones Generales, Artículo 3°, con la finalidad de permitir la correcta interpretación de la normativa se incorporan las definiciones sobre: Cédula de Identidad (C.İ.), Cédula de Identidad de Extranjeros, Complemento, Extensión, Número de Cédula de Identidad, Número Raíz y Unicidad.
- En la Sección 3 Normas Generales para el Registro de Obligados se realizaron las siguientes modificaciones:
 - 2.1 A objeto de permitir una adecuada aplicación de la normativa se modifica el nomen juris y la redacción del Artículo 1° referido a los diferentes tipos de relación de los obligados con las operaciones a las que están vinculados.
 - 2.2 Se restructura el Artículo 2º relativo al registro de obligados sean estas personas naturales o jurídicas, según se detalla a continuación:
 - 2.2.1 Se modifica la redacción del Artículo 2°, con el objeto de establecer el registro de obligados sean estos personas naturales o jurídicas, se incluye en este Artículo los numerales 18 y 19.

A Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



- 2.2.2 Se incluye el Artículo 3° referido al Registro del Código de Identificación de Personas Naturales (antes numerales 1, 2 y 3), con la finalidad de establecer la forma de registro de obligados que sean personas naturales.
- 2.2.3 Se incluye el Artículo 4° relacionado al Registro del Nombre de Personas Naturales (antes numeral 3).
- 2.2.4 Se incluye el Artículo 5° referido al Registro del Género de Personas Naturales (antes numeral 4).
- 2.2.5 Se incluye el Artículo 6° relacionado al Registro de la Fuente de Generación de Ingresos de Personas Naturales (antes numeral 5).
- 2.2.6 Se incluye el Artículo 7° respecto al Registro de Personas Jurídicas (antes numerales 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15).
- 2.2.7 Se incluye el Artículo 8° referido al Registro de Personas Naturales Extranjeras (antes numeral 16)
- 2.2.8 Se incluye el Artículo 9° relacionado al Registro de Personas Jurídicas Extranjeras (antes numeral 17).
- 2.2.9 Se incluye el Artículo 10° respecto al Reporte del Código de Tipo de Obligado de Operaciones bajo la Tecnología de Crédito Solidario (antes numeral 20).
- 2.2.10 Se incluye el Artículo 11° referido al Reporte del Código de Tipo de Obligado de Operaciones bajo la Tecnología de Banca Comunal (antes numeral 21).
- 2.2.11 Se incluye el Artículo 12° relacionado al Reporte del Código de Tipo de Obligado para Operaciones con Sociedades Accidentales (antes numeral 22).
- 2.2.12 Se incluye el Artículo 13° referido al Índice del tamaño de la Actividad Económica del Deudor (antes numeral 23).
- Se incorpora la Sección 8 Disposiciones Transitorias con un Artículo Único, a objeto de establecer un plazo de adecuación para que las entidades de intermediación financiera reporten la información a la CIRC según lo establece el reglamento.

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



A tal efecto, se adjunta las modificaciones efectuadas al citado reglamento, mismas que entrarán en vigencia para el envío de la información a través de la Central de Información de Riesgo de Crédito (CIRC) correspondiente al periodo 31 de julio de 2012.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisién del Sistema Financiero









D. N. P. La Pazz Raza Isabel La Calolica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zural Sed. "Torres Gundlach" | Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



RESOLUCION ASFI Nº 353 /2012 La Paz, 2 0 JUL, 2012

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-87402/2012 de 18 de julio de 2012, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGO CREDITICIO**, demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 332 de la Constitución Política del Estado establece que las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Página 1 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 46439777 · Fax: (591-4) 6439777 · F



Que, el Artículo 1 de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005 prevé que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 154 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado) establece que la Superintendencia, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero deberá operar la Central de información de Riesgos.

Que, el Artículo 26 del Decreto Supremo N° 22203 de 26 de mayo de 1989 dispone que la Central de Información de Riesgos, es una unidad dependiente de la Superintendencia actualmente ASFI, que desempeña las funciones de centralizar, procesar y analizar la información relativa a créditos concedidos por las entidades supervisadas.

Que, los Artículos 17 y siguientes de la Ley N° 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir de 27 de junio de 2011, disponen que la Cédula de Identidad es el documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos, además de sus características, otorgamiento, obligatoriedad y medidas de seguridad que debe contener dicho documento.

Que, la Resolución Administrativa emitida por el Servicio General de Identificación Personal SEGIP/MAE/101/2011 de 25 de noviembre de 2011, aprueba el Reglamento para el Saneamiento de Errores de Registro por Múltiple Asignación de un mismo Número de Cédula de Identidad Personal, que tiene por objeto establecer el procedimiento técnico a ser aplicado para el saneamiento de errores de registro por múltiple asignación de un mismo número de cedula de identidad a más de una persona.

Que, con Resolución Administrativa SEGIP MAE/033/2012 de 1 de marzo de 2012, el Servicio General de Identificación Personal aprobó la incorporación del número complementario alfanumérico al número raíz mismo que estará separado por un guión, en la Cédula de Identidad de las personas que presentan problemas de Duplicidad por múltiple asignación de un mismo número de Cédula de Identidad a más de una persona.

Que, mediante Resolución SB N° 061/98 de 23 de junio de 1998, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento sobre la Central de Información de Riesgos (CIRC), actualizado mediante Circular SB/292/99 de 21 de junio de 1999, contenido en el Título VI de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Página 2 de 4

La Faz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



Que, con Circular ASFI/049/2010 de 16 de agosto de 2010, se puso en vigencia las modificaciones al Reglamento del Sistema de Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC), relativas al registro y reporte de obligados.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir de 27 de junio de 2011, dispone que la Cédula de Identidad es el documento que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos individualizándolos del resto de los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, por lo que conforme esta disposición legal el Servicio de Identificación Personal (SEGIP) a fin de subsanar los errores en los datos registrados por la anterior administración, ha emitido Resoluciones Administrativas que reglamentan el saneamiento de errores de registro por múltiple asignación de un mismo número de cédula de identidad a mas de una persona y la incorporación del número complementario alfanumérico al número raíz para aquellas personas que presentan problemas de duplicidad de cédula de identidad, aspectos que establecen la necesidad de modificar la estructura de la base de datos de la Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC).

Que, de acuerdo a la normativa emitida por el SEGIP, se ha identificado que la asignación múltiple de un mismo número de Cédula de Identidad, ha creado dificultades a la población afectada por dichos errores, generando inconsistencias en los sistemas de control de los sistemas financieros, por lo que a fin de sanear los registros existentes que presentan problemas de duplicidad en el número de cédula de identidad y de asegurar la integridad de la base de datos que permita identificar inequívocamente a los obligados para la emisión de su historial crediticio, es necesario establecer que en el reporte mensual a ser remitido a la Central de Información de Riesgo Crediticio de los obligados personas naturales, las entidades de intermediación financiera deben remitir información referida al código raíz, el complemento alfanumérico, el lugar de emisión y el código de tipo de identificación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-87402/2012 de 18 de julio de 2012, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGO CREDITICIO.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

Página 3 de 4

APaz: Plaza Isabel La Católica № 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Turnusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Afto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGO CREDITICIO contenido en el Capítulo I, Título VI, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO - La información a ser remitida a la Central de Información de Riesgos por las Entidades de Intermediación Financiera al mes de julio de 2012 y posteriores, debe adecuarse a lo establecido en el Artículo 3°, Sección 3 del presente Reglamento.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
dol Sistema Financiero



A.F.CH.





Página 4 de 4

La Paz: Plaza Işabel La Católica № 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya · Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

TITULO VI

CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS

TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
Capítulo I:	Reglamento del Sistema de Central de Información de Riesgo Crediticio	
Sección 1:	Disposiciones generales	1/2
Sección 2:	Normas de reporte de información	1/2
Sección 3:	Normas generales para el registro de obligados	1/10
Sección 4:	Normas generales para el registro de operaciones	1/11
Sección 5:	Normas generales para el registro de garantías	1/5
Sección 6:	Procedimientos para la atención de informes confidenciales vía Supernet	1/2
Sección 7:	Otras Disposiciones	1/1
Sección 8:	Disposiciones Transitorias	1/1



CAPÍTULO I: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGO CREDITICIO

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES1

Artículo 1º - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento del sistema de Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC).

Artículo 2º - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento los Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, Instituciones Financieras de Desarrollo, Empresas de Arrendamiento Financiero y Bancos de Segundo Piso con licencia de funcionamiento, denominadas en el presente Reglamento como entidad supervisada.

Artículo 3º - Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

Cadena productiva: Es un conjunto de etapas interrelacionadas en un proceso productivo a lo largo del cual diversos insumos sufren algún tipo de transformación, hasta la constitución de un producto o servicio final.

Cédula de Identidad (CI): Es el documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos individualizándolos del resto de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial.

La Cédula de Identidad, contiene datos que individualizan a cada boliviano y boliviana de forma unívoca.

Cédula de Identidad de Extranjeros: Es el documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de ciudadanos extranjeros residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, individualizándolos del resto de los habitantes, oponible y válido en la jurisdicción territorial.

Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC): Es un sistema administrado por ASFI, que consolida información proporcionada por las entidades supervisadas, con relación a sus operaciones crediticias.

Cliente: Es toda persona natural o jurídica que contrata productos y/o servicios financieros de una entidad supervisada, para el caso específico de este reglamento, es la persona natural o jurídica a la que la entidad supervisada ha otorgado crédito.

Cliente Potencial: Es toda persona natural o jurídica que sin ser cliente de la entidad supervisada ha solicitado una operación crediticia y autorizado por escrito la evaluación de su riesgo crediticio.

Complemento: Dato con caracteres alfanuméricos, separado del número raíz por un guion, asignado a las cédulas de identidad de las personas que tienen asignado el mismo número raíz.

¹ Modificación 4



ASF1/013/09 (08/09) Modificación 3

Extensión: Abreviatura del departamento donde fue emitida la Cédula de Identidad.

Número de Cédula de Identidad: Es el dato alfanumérico que identifica de forma univoca a la cédula de identidad, está compuesto por el Número raíz, el Complemento y la Extensión.

El complemento alfanumérico otorga a la cédula de identidad la característica de unicidad.

Número raíz: Dato numérico de la cédula de identidad.

Obligado: Es la persona natural o jurídica que guarda algún tipo de relación con una operación.

Unicidad: Cualidad de ser única e irrepetible, la Cédula de Identidad, es intransferible y de única asignación para cada boliviano y boliviana.

Artículo 4º - De la CIRC.- Este sistema genera información a nivel individual, sobre el endeudamiento de personas naturales y jurídicas en una entidad supervisada, así como información agregada respecto del volumen total de créditos otorgados por las entidades supervisadas en su conjunto.

Asimismo, permite a las entidades supervisadas realizar en forma eficiente y segura la comunicación y traspaso de información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como el acceso directo en forma electrónica a la base de datos, para obtener información de carácter crediticio de sus clientes y clientes potenciales.

Artículo 5° - Información.- Las entidades supervisadas para fines de reporte de información se clasifican en dos tipos:

- 1. Entidades que poseen un sistema propio, capaz de generar la información que requiere ASFI, éstas serán provistas de un módulo que permite la carga y validación de su información, y la generación de los archivos ASCII (en el formato establecido por ASFI).
- 2. Entidades que no pueden generar la información requerida por ASFI, éstas serán provistas de un módulo que permite la carga manual de su información para su validación y la generación de los archivos ASCII (en el formato establecido por ASFI).

La información debe ser reportada bajo la estructura de archivos de datos, cuyos nombres y formatos están definidos en el "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones" emitido por ASFI.



ASFI/013/09 (08/09) Modificación 3

SECCIÓN 2: NORMAS DE REPORTE DE INFORMACIÓN1

Artículo 1º - Periodicidad y contenido del reporte.- La información de las operaciones crediticias que la entidad supervisada proporciona al sistema CIRC con datos a fin de mes, debe ser enviada de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF). El reporte debe contener información sobre las operaciones, los obligados, las garantías reales, calificación y las cuentas contables.

Artículo 2º - Cuadre de la información y validación.- Los saldos consignados en la información del sistema CIRC deben igualar con los saldos de cartera registrados en los estados financieros de las entidades supervisadas, al nivel de cuentas y subcuentas, en forma mensual.

ASFI proporcionará a la entidad supervisada los módulos de captura y validación que le permita generar y validar la información a ser remitida.

El sistema aceptará la transmisión de los datos, una vez que la información a ser remitida no presente errores ni diferencias. Para el efecto, en los casos que correspondan, la entidad supervisada debe utilizar los campos de regularización y cartera computable.

Artículo 3° - Procedimiento de validación.- Para el envío de la información mensual consolidada, la entidad supervisada debe efectuar el procedimiento de validación y consistencia de la misma y anexar al reporte los archivos que se detallan a continuación:

- 1. Archivos ASCII con el reporte de operaciones, obligados, cuentas, garantías, etc., según el tipo de información propio de las características de la entidad.
- 2. Formato Excel "Form ASFI.xls" con información de "Estratificación de cartera y contingente por monto y número de prestatarios" y "Cartera y contingente por tipo de garantía".

La información y los reportes señalados deben ser remitidos con la firma electrónica del Gerente General una vez que el funcionario responsable de la CIRC haya verificado la exactitud e integridad de la información.

Artículo 4° - Firmas electrónicas.- Para el envío de información mensual se ha dispuesto la incorporación de firmas electrónicas en el sistema CIRC, por tanto el funcionario responsable debe incorporar en la opción "Firmas electrónicas" las claves del Gerente General y otro ejecutivo con firma "A", las cuales tienen carácter confidencial.

La clave de autorización será solicitada en el momento de generar la información para el envío a ASFI, certificando la integridad y exactitud de los datos.

La entidad supervisada, debe observar los aspectos mencionados en el punto 3 del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones" relacionados con el reporte de información hacia ASFI.

Artículo 5° - Auditor interno.- El plan de trabajo anual del departamento de Auditoría Interna debe contemplar la realización de controles al sistema de información que genera la información procesada para el sistema CIRC; estas tareas de revisión deben estar respaldadas con informes del Auditor Interno al Directorio u órgano equivalente de la entidad.

¹ Modificación 7



Artículo 6° - Tratamiento de la información de créditos castigados.- La entidad supervisada tiene la obligación de remitir información al Sistema CIRC de sus operaciones crediticias castigadas de acuerdo con lo establecido en el numeral 11, Artículo 2°, Sección 4 del presente Título, por lo menos por 10 años desde la fecha en que la operación ingresó a castigados. Las entidades pueden señalar un plazo superior, conforme a sus políticas de tratamiento de la información.



SECCIÓN 3: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO Y REPORTE DE OBLIGADOS¹

Artículo 1º - Tipos de Relación de obligados.- Para el reporte de obligados al sistema CIRC, la entidad supervisada debe considerar que existen diferentes tipos de relación de los obligados con las operaciones a las que están vinculados. Los tipos de relación entre Obligado y Operación están definidos en la tabla "RPT040 -Tipo de Relación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

- Para fines de generación de reportes, la entidad supervisada debe identificar en todas las operaciones al deudor principal, el cual puede ser reportado con alguno de los tipos de relación que a continuación se detallan: "1A.DEUDOR PRINCIPAL DE UNA OPERACIÓN", "4A.DEUDOR PRINCIPAL SOLIDARIO", "5A.DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTIA A SOLA FIRMA", "6A. DEUDOR PRINCIPAL DE LA BANCA COMUNAL, "7A. DEUDOR PRINCIPAL DE SOCIEDAD ACCIDENTAL".
- 2. Los obligados que son codeudores en una operación deben ser reportados con el tipo de relación "1B. CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN".
- 3. El obligado que a la vez es deudor y garante (operación con garantía quirografaria), debe ser reportado con el tipo de relación "5A.DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTIA A SOLA FIRMA".
- 4. Los obligados que son garantes personales en una operación deben ser reportados con el tipo de relación "02. GARANTE DE UNA OPERACIÓN".

Artículo 2º - Registro de obligados.- Para el registro de obligados, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

1. Personas naturales

Para el registro de obligados que sean personas naturales, la entidad supervisada debe registrar en los campos correspondientes a la identificación del obligado, los datos de la cédula de identidad de acuerdo a las características definidas por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), para lograr que la cédula de identidad de los ciudadanos los identifique de manera univoca.

De acuerdo a la Ley 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad (C.I.) a los bolivianos y bolivianas.

El SEGIP, identificará e informará al interesado sobre los errores en los datos registrados por la Dirección Nacional de Identificación Personal y procederá de forma gratuita al saneamiento de los casos de multiplicad, duplicidad y homonimia mediante Resolución Administrativa expresa.

2. Personas Jurídicas

Para el registro de los obligados que sean personas jurídicas, con o sin fines de lucro, la entidad supervisada debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado, el NIT otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en función a lo

^I Modificación 7



Circular SB/292/99 (06/99) Inicial

SB/393/02 (07/02) Modificación 1 SB/479/04 (11/04) Modificación 2

SB/485/04 (12/04) Modificación 3 SB/573/08 (04/08) Modificación 4 Título VI Capítulo I Sección 3 Página 1/10

establecido en la Ley Nº 2492 del Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003.

Para evitar la distorsión en la identificación de obligados, cuando se realice la inserción de cualquier código de obligado deben eliminarse los ceros y espacios a la izquierda.

Para todos los casos se debe tomar en cuenta que la asignación efectuada de tipo de persona de acuerdo a la tabla "RPT037-Tipo Persona" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones" debe guardar relación con el tipo de identificación consignado.

Registro del Código de Identificación de Personas Naturales.- Para el registro del código de identificación de personas naturales en la CIRC, la entidad supervisada deberá reportar los siguientes campos:

 Código de Identificación del Obligado – SEGIP Agregado: Debe reportar el Número Raíz, seguido del Complemento Alfanumérico (cuando corresponda) y de la abreviatura del departamento dónde fue expedida la Cédula de Identidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT038-Departamentos" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

_1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
2	4	5	4	5	7	2	В	L	Р			
CÓD	IGO E	E ID	ENTIF	ICAC	ιόν ι	DEL O	BLIG	ADO	SEG	P AG	REG/	ADO

2. Número de Cédula de Identidad: Deberá reportar de forma desagregada, el Número Raíz, el Complemento Alfanumérico y la abreviatura del departamento dónde fue emitida la Cédula de Identidad.

Adicionalmente deberá detallar el Código de Tipo de Documento "01" que corresponde a tipo de documento Cédula de Identidad (CI) o el código "10" que corresponde a tipo de documento Cédula de Identidad Duplicada (CID), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - Tipo Identificación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	_ 1	2	_	1	2	3
2	4	5	4	5	7					2	В	L	Р		С	1	
NÚM	IERO I	RAÍZ									MPLE- ENTO		GAR SIÓN			D. TII	

3. Código de Identificación del Obligado Anterior: Deberá reportar el Número Raíz, la abreviatura del departamento dónde fue emitida la Cédula de Identidad y en caso de que la Cédula de Identidad del Obligado presente problemas de duplicidad, se adicionará el código "CD".

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
2	4	5	4	5	7	-	Р	С	D			
_					,							

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO ANTERIOR

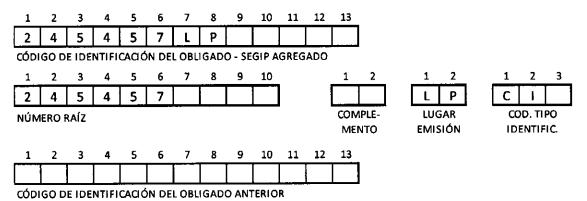
Si la Cédula de Identidad tiene asignado el Complemento Alfanumérico, deberá reportar el Número Raíz, el Complemento Alfanumérico y la abreviatura del departamento dónde fue emitida la Cédula de Identidad.

ASFI/013/09 (08/09) Modificación 5

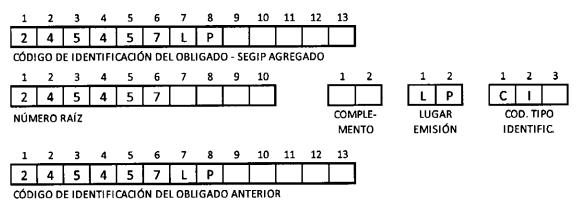
En caso de que la Cédula de Identidad no tenga asignado el Complemento Alfanumérico, deberá reportar el Número Raíz y la abreviatura del departamento dónde fue emitida la Cédula de Identidad.

Para el registro de personas naturales como obligados en la CIRC, las entidades supervisadas realizarán el reporte según se detalla a continuación:

a. Obligado reportado por primera vez a la CIRC, con cédula de identidad NO identificada como duplicada.



b. Obligado que ya fue reportado a la CIRC, con cédula de identidad NO identificada como duplicada.



c. Obligado reportado por primera vez a la CIRC, con cédula de identidad identificada como duplicada y cuenta con el Complemento alfanumérico, asignado por el SEGIP.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13		
2	4	5	4	5	7	2	В	Ļ	Р					
CÓDI	GO D	EIDE	NTIFI	CACIÓ	N DE	L OBL	IGAD	O - SE	GIP A	GREG	ADO			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	_		1 2	1 2	1 2 3
2	4	5	4	5	7							2 B	L P	СІ
NÚM	ERO F	RAÍZ										COMPLE-	LUGAR	COD. TIPO
												MENTO	EMISIÓN	IDENTIFIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13		

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO ANTERIOR

Debido a que la Cédula de Identidad ya cumple con la característica de unicidad, el Código de Tipo de Identificación asignado será "01" correspondiente a Cédula de Identidad (CI), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - Tipo Identificación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

d. Obligado que ya fue reportado a la CIRC, con cédula de identificada como duplicada y cuenta con el Complemento alfanumérico, asignado por el SEGIP.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13		
2	4	5	4	5	7	2	В	L	Р					
CÓDI	GO D	E IDE	NTIFI	CACIÓ	N DE	L OBL	IGAD	O - SE	GIP A	GREG	ADO			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			1 2	1 2	1 2 3
2	4	5	4	5	7							2 B	L P	СІ
NÚM	ERO I	RAÍZ								-		COMPLE-	LUGAR	COD. TIPO
												MENTO	EMISIÓN	IDENTIFIC.
_1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13		
2	4	5	4	5	7	L	Р	С	D					

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO ANTERIOR

Debido a que la Cédula de Identidad del obligado ya cumple con la característica de unicidad, el Código de Tipo de Identificación asignado será "01" correspondiente a Cédula de Identidad (CI), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - Tipo Identificación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

e. Obligado que ya fue reportado a la CIRC, con cédula de identidad identificada como duplicada y NO cuenta con el Complemento alfanumérico, asignado por el SEGIP.

SB/573/08 (04/08) Modificación 4

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13		
2	4	5	4	5	7	L	Ρ	С	D					
CÓD	GO D	E IDE	NTIF	CACIÓ	N DE	L OBL	IGAD	0 - SE	GIP A	GREG	ADO			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	_		1 2	1 2	1 2 3
2	4	5	4	5	7								L P	CID
NÚM	IERO I	RAÍZ								-		COMPLE-	LUGAR	COD. TIPO
												MENTO	EMISIÓN	IDENTIFIC.
_ 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13		
2	4	5	4	5	7	L	Р	С	D					

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO ANTERIOR

Debido a que la Cédula de Identidad del obligado ya fue reportada anteriormente y no cuenta con el Complemento alfanumérico, el Código de Tipo de Identificación asignado será "10" correspondiente a Cédula de Identidad Duplicada (CID), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 — Tipo Identificación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

El registro podrá ser mantenido en tanto la cédula de identidad se encuentre vigente, si el obligado renueva su Cédula de Identidad y se le asigna el Complemento Alfanumérico, deberá realizar el reporte según el inciso precedente.

Si el obligado solicitara un nuevo crédito con una Cédula de Identidad Duplicada que no cuenta con el Complemento Alfanumérico, la entidad supervisada deberá requerir la renovación de la Cédula de Identidad con la finalidad de que la misma cuente con la característica de unicidad, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa SEGIP/MAE/033/2012 emitida por el Servicio General de Identificación Personal.

f. Obligado que ya fue reportado a la CIRC, con el Registro Único Nacional (RUN) y no cuenta con Cédula de Identidad.



En cumplimiento a la Ley 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, que establece que la Cédula de Identidad es el documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos, individualizándolos del resto de los habitantes, las entidades supervisadas deben

ASFI/132/12 (07/12) Modificación 8

SB/485/04 (12/04) Modificación 3 SB/573/08 (04/08) Modificación 4

solicitar a los obligados que mantienen el Registro Único Nacional (RUN), como documento de identificación, realicen el respectivo trámite para obtener su Cédula de Identidad.

g. Obligado que ya fue reportado a la CIRC, con el Registro Único Nacional (RUN) y obtuvo su Cédula de Identidad, según establece la legislación vigente.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13		
2	4	5	4	5	7	L	P							
CÓDI	GO D	EIDE	NTIFI	CACIÓ	N DE	L OBL	GAD	O - SE	GIP A	GREG	ADO			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	_		1 2	1 2	1 2 3
2	4	5	4	5	7					1			L P	CI
NÚM	ERO I	RAÍZ								•		COMPLE-	LUGAR	COD. TIPO
												MENTO	EMISIÓN	IDENTIFIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13_		
2	0	0	4	1	8	1	2	6	8	Α				

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO ANTERIOR

Debido a que el obligado ya cuenta con su Cédula de Identidad, el Código de Tipo de Identificación asignado será "01" correspondiente a Cédula de Identidad (CI), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - Tipo Identificación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

Registro del Nombre de Personas Naturales.- Los nombres de las personas naturales se deben registrar con letras mayúsculas, según la cédula de identidad (documento que debe estar vigente), consignando todos los apellidos y nombres respetando el siguiente orden:

- 1º Apellido Paterno
- 2° Apellido Materno
- 3° Nombres

Ejemplos:

CAMACHO RIVERA CLAUDIA PATRICIA

ORTIZ RIVAS WILMER NELSON

En caso de que la persona natural cuente solo con un apellido, este será registrado como primer apellido y en lugar del segundo la entidad supervisada debe colocar "0" cero, solamente para efectos de registro.

Los nombres de señoras casadas o viudas deben escribirse como sigue:

- 1° Apellido del esposo
- 2° Nombres
- 3° Apellido Paterno y al final la palabra DE o si corresponde VDA. DE

Ejemplos:

LOAYZA CLAUDIA MARCELA ROJAS DE



ARCE LUCIANA TORRICO VDA. DE

- Registro del Género de Personas Naturales.- Para el caso de persona natural, la Artículo 5° entidad supervisada debe reportar en el campo "CSEXO" de la tabla "OBLIGADOS" el código que corresponda, de acuerdo a la tabla "RPT140 - Sexo" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones" y en los campos "DDNAC", "DMNAC", "DANAC", la fecha de nacimiento del obligado, según lo establecido en el "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".
- Registro de la Fuente de Generación de Ingresos de Personas Naturales.- La entidad supervisada debe reportar, para las personas naturales que sean deudores y codeudores, en el campo Código de Generación de Ingresos "CGING" de la tabla "OPERACIÓN-OBLIGADOS", el código "D" si la principal generación de ingresos para el pago de una operación específica, proviene de una actividad "Dependiente" o el código "I" si proviene de una actividad "Independiente", de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT201 - Tipo Generación Ingresos" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".
- Artículo 7º Registro de Personas Jurídicas.- Para el registro de personas jurídicas se debe reportar los siguientes datos:
- 1. Para personas jurídicas, con o sin fines de lucro, la entidad supervisada debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado, el NIT otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en función a lo establecido en la Ley Nº 2492 del Código Tributario Boliviano, de 02 de agosto de 2003.
- 2. Razón Social consignada en el Testimonio de Constitución sin ninguna abreviatura.
- 3. Las abreviaturas referidas a los tipos de sociedad de personas jurídicas deben escribirse de acuerdo a los siguientes ejemplos:

Sociedad Anónima

S.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

S.R.L. O LTDA.

Compañía

CIA.

Sociedad Anónima Mixta

S.A.M.

- 4. La extensión del campo nombre o razón social del obligado es de 80 caracteres.
- 5. El registro de empresas unipersonales, debe realizarse de la siguiente manera:
 - El número de NIT en el campo código de identificación del obligado.
 - El nombre completo de la empresa y a continuación el nombre del propietario, de acuerdo a los siguientes ejemplos:

FARMACIA YEROVI DE OUINTEROS DELINA MARIACA DE LIBRERIA JURIDICA ZEGADA DE SAAVEDRA ZEGADA LUIS

- El tipo de persona debe ser registrado con el código 03 (Empresa Unipersonal).
- 6. Para el caso de obligados que tengan un código asignado por resolución (Asociaciones gremiales o Asociaciones campesinas o indígenas), se debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado, el número de la Resolución Administrativa de reconocimiento de su

personalidad jurídica asignado al momento de la inscripción y consignar en el campo "código tipo de identificación", el código 08 que corresponde a PR (Por Resolución), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - Tipo Identificación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

Artículo 8º -Asignación de número correlativo propio de la EIF: La asignación de un código de deudor correlativo propio de la entidad supervisada en remplazo del NIT o C.I., sólo podrá usarse en los siguientes casos:

- Obligados involucrados en operaciones crediticias anteriores a 1989, de los que la entidad supervisada desconoce su identificación.
- Deudores de operaciones crediticias en ejecución y/o castigadas de las que no se pueda pedir actualización de la información y/o se hubiese evidenciado que se trata de un C.I. duplicado.
- Deudores de operaciones crediticias en ejecución y/o castigados de las que se hubiese evidenciado y comprobado, mediante Resolución Judicial, la suplantación de identidad.

Para el registro de los casos señalados precedentemente, la entidad supervisada puede utilizar una de las siguientes opciones:

> Registrar en el campo código de identificación del obligado, el número correlativo asignado por la entidad supervisada y en las tres posiciones siguientes colocar la abreviatura que le corresponda, de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT007-Entidades Financieras" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

Ejemplo:

Г	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
П	1_	0	0	В	N	В								CPN
Ľ.	CO	RREL	ATIVO	ΣYΑ	BREV	IATUI	RA AS	SIGNA	DOS	POR	LAE	NTID	AD	COD.T.IDENTIF

Registrar en el campo código de identificación del obligado el número de cédula de identidad (C.I.) o NIT del obligado seguido de la abreviatura de la entidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT007-Entidades Financieras" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

Ejemplo:

Г	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
Ш	1	0	0	В	N	В								CPN
Ι.	CÉ	DULA	DE 10	DENT	IDAD									COD.T.IDENTIF

Para ambos casos, se debe consignar en el campo "código tipo de identificación", el código 04 que corresponde a CPN (Correlativo Persona Natural) ó el código 07 que corresponde a CPJ (Correlativo Persona Jurídica), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - Tipo Identificación" del "Manual del Sistema de Información y

SB/573/08 (04/08) Modificación 4

Comunicaciones".

El programa de captura acepta la introducción de los caracteres especiales comillas [""], apóstrofe [1] y paréntesis [()], así como la utilización de la letra Ñ. Si las comillas ", se presentan como primer carácter del texto el último carácter deberá ser también comillas".

Artículo 9º - Registro de Personas Naturales Extranjeras: Se debe registrar el número asignado en la Cédula de Identidad de Extranjero emitida por el Servicio General de Identificación Personal, considerado como único documento válido para las operaciones y tramites que realicen las personas extranjeras en el sistema financiero, en estricto cumpliendo con las disposiciones legales vigentes relativas al tema. En el campo destinado al tipo de identificación consignar el código (03) que corresponde a PE "Persona Extranjera", de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - Tipo Identificación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones", según corresponda .Ejemplo:

Γ	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
П	4	8_	2	8	1	0	5							PE
Ľ		NU	MER	O CÉI	DULA	DE II	DENT	IDAD	DE E	XTRA	NJEF	२०		COD.T.IDENTIF

Artículo 10° - Registro de Personas Jurídicas Extranjeras.- En el caso de personas jurídicas extranjeras, incluidos los Bancos del exterior, cada entidad supervisada debe asignar un código correlativo de la siguiente forma: el número correlativo asignado por la entidad supervisada y en las tres posiciones subsiguientes la abreviatura que le corresponda (de acuerdo a la tabla "RPT007- Entidades Financieras" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones"). En el campo destinado al tipo de identificación consignar el código (06) que corresponde a EE "Empresa Extranjera" de acuerdo a la tabla "RPT049-Tipo Identificación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones", Ejemplo:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13		
1	0	0	1	В	N	В							EE	
COI	RRELA	ATIVO	YA	BREV	IATU	RA AS	IGNA	DOS	POR	LA E	NTID	AD	COD.T.IDE	ENTIF

Artículo 11º - Reporte del Código de Tipo de Obligado de Operaciones bajo la Tecnología de Crédito Solidario.- El obligado principal de operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe ser reportado con el código "4A.DEUDOR PRINCIPAL SOLIDARIO" y los demás obligados con el código "1B. CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN" de acuerdo a lo establecido en la tabla RPT040 "Tipo de Relación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

Artículo 12º - Reporte del Código de Tipo de Obligado de Operaciones bajo la Tecnología de Banca Comunal.-El obligado principal de operaciones bajo la tecnología de banca comunal, debe ser reportado con el código "6A. DEUDOR PRINCIPAL DE LA BANCA COMUNAL, y los demás obligados con el código "1B CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN", de acuerdo a lo establecido en la tabla RPT040 "Tipo de Relación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

Artículo 13º - Reporte del Código de Tipo de Obligado para Operaciones con Sociedades Accidentales.- El obligado principal de operaciones con sociedades accidentales, debe ser reportado con el código "7A. DEUDOR PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ACCIDENTAL", y los demás obligados con el código "1B. CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN", de acuerdo a lo establecido en la tabla "Tipo de Relación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

Artículo 14º - Índice de tamaño de la actividad económica del deudor: Para identificar el tamaño de la actividad económica del obligado principal (empresarial, microcrédito y/o PYME), la entidad supervisada debe calcular el índice del tamaño de la actividad económica del obligado utilizando la metodología de cálculo establecida en el Artículo 2º, Sección 8, Anexo 1 del Título V de la RNBEF. El índice calculado debe ser consignado en el campo "NINDC" de la tabla "OPERACIÓN-OBLIGADOS",

Para diferenciar las actividades de producción, comercio y servicios la entidad supervisada debe utilizar el siguiente criterio:

ACTIVIDAD	(e)D)(c) (c)Acideo (d)E
Producción	Del Grupo A al Grupo G
Comercio	Grupo H
Servicios	Del Grupo I al Grupo Z

SECCIÓN 4: Normas generales para el registro de operaciones¹

Artículo 1º - Reporte de operaciones.- El reporte de operaciones de cartera de créditos debe mostrar los importes correspondientes al capital del crédito, sin importar el tipo de documento mediante el cual se instrumentó la operación. Las operaciones pactadas en moneda nacional (MN) o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) deben ser reportadas en bolivianos, y las operaciones efectuadas en moneda extranjera (ME) o en moneda nacional con mantenimiento de valor (MNV) deben ser reportadas en dólares americanos.

Características del reporte de operaciones.- La entidad supervisada debe reportar a la Central de Riesgo Crediticio todas las operaciones relacionadas con las cuentas detalladas en la tabla "RPT013-Cuentas Contables Central de Riesgos" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

El número de operación asignado a una operación se debe mantener hasta la cancelación total del crédito. Para el caso de operaciones con pacto de recompra o intercambiabilidad, se debe mantener el número de operación cuando dicha operación vuelva a la entidad de origen.

El número de una operación cancelada, no puede ser reutilizado, salvo en los casos de adelantos en cuenta corriente y tarjetas de crédito.

- 1. Documentos descontados: Se debe reportar el monto del capital prestado (valor nominal del documento menos intereses descontados al origen), de manera que el total reportado de estas operaciones coincida con la suma de los saldos de las subcuentas 131.03 "Documentos descontados vigentes", 133.03 "Documentos descontados vencidos", 134.03 "Documentos descontados en ejecución", 135.03 "Documentos descontados reprogramados vigentes", "Documentos descontados reestructurados vigentes", 136.03 "Documentos descontados reprogramados vencidos", 136.53 "Documentos descontados reestructurados vencidos", 137.03 "Documentos descontados reprogramados en ejecución" y 137.53 "Documentos descontados reestructurados en ejecución", que figuran a la misma fecha en el estado de situación patrimonial.
- 2. Deudores por venta de bienes a plazo: En el campo "saldo de la cuenta contable" se debe reportar el monto registrado en las cuentas analíticas 131.07.M.01, 133.07.M.01, 134.07.M.01, 135.07.M.01, 135.57.M.01, 136.07.M.01, 136.57.M.01, 137.07.M.01 o 137.57.M.01 según corresponda y en el campo de "regularización" el monto correspondiente a las cuentas analíticas 131.07.M.02, 134.07.M.02, 135.07.M.02, 135.57.M.02, 133.07.M.02, 136.07.M.02. 136.57.M.02, 137.07.M.02 o 137.57.M.02 "Ganancias a realizar de ventas por cobrar".
- 3. Tarjetas de crédito: Se debe reportar en forma individual por cada cliente y la entidad supervisada debe observar que el monto contratado y contingente sea el señalado en el contrato firmado con el usuario, según muestra la subcuenta 642.01 "Créditos acordados para tarjetas de crédito" en el estado de situación patrimonial, utilizando el código de cuenta contable y campo de saldo contingente. Una vez que existan montos utilizados éstos deben ser registrados en las subcuentas 131.08 "Deudores por tarjetas de crédito vigentes", 133.08 "Deudores por tarjetas de crédito vencidos", 134.08 "Deudores por tarjetas de crédito en ejecución", 135.08 "Deudores por

¹ Modificación 17



tarjetas de crédito reprogramados vigentes", 135.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vigentes", 136.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vencidos", 136.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vencidos", 137.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados en ejecución" y 137.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados en ejecución", según corresponda, deduciéndose este saldo de la cuenta contingente.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el tipo "Otras cuotas variables", de acuerdo a la tabla "RPT015-Tipo de plan de pagos" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

- 4. Créditos acordados en cuenta corriente (sobregiros): Se debe reportar como monto contratado y contingente con el número de cuenta 641.01 el monto señalado en el contrato suscrito con el cliente. Una vez que el mismo efectúe un sobregiro en su cuenta corriente por un monto menor o igual al monto del contrato, éste debe ser registrado en la cuenta 131.02 "Adelantos en cuenta corriente vigente". El excedente al monto contratado y los montos que no cuenten con un contrato previo deben ser registrados en la cuenta 133.02 "Adelantos en cuenta corriente vencidos" o en la cuenta 134.02 "Adelantos en cuenta corriente en ejecución" según corresponda. En caso de que los saldos utilizados sean sujetos de reprogramación o reestructuración éstos deben ser registrados según su estado en las cuentas (13x.02) "Adelantos en cuenta corriente reprogramados" o (13x.52) "Adelantos en cuenta corriente reestructurados".
- 5. Cartas de crédito: Para el registro de una carta de crédito se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 - 5.1 Exportaciones de bienes o servicios: En las operaciones por convenio recíproco y con otros países, se debe registrar como deudor al banco emisor de la carta de crédito en el exterior.
 - 5.2 Importaciones de bienes o servicios: Se debe registrar como deudor al solicitante de la carta de crédito.
 - 5.3 A la apertura de una carta de crédito se debe enviar un registro en la tabla de operaciones, con los datos generales de la misma, consignando la cuenta contingente respectiva y el monto estipulado en la carta de crédito.
 - 5.4 En el caso de cartas de crédito diferidas, una vez que se efectúen los embarques y pasen a constituirse como operaciones de cartera, el monto contingente se debe reducir en función al saldo que pasó a cartera directa. Las operaciones de cartera directa que se deriven de uno o más embarques deben ser registradas como operaciones independientes con números de operación diferentes, ya que pueden tener contratos y garantías particulares. Asimismo, cada una de las operaciones se debe reportar con el código de tipo de operación 13 "Operación bajo carta de crédito" consignando el número de la operación inicial o de apertura de la carta de crédito, en el campo correspondiente.
 - 5.5 El programa permite el registro de cartas de crédito diferidas o a la vista que pueden ser a la vez cartas de créditos prepagadas, para el efecto se debe reportar como cuenta contable inicial la que corresponde a la carta de crédito a la vista o diferida y se deben reportar todas las cuentas involucradas con sus saldos respectivos en la tabla "Operación Cuenta".

¹ Modificación 12



SB/533/06 (12/06) Modificación 10

SB/457/04 (01/04) Modificación 5 SB/534/07 (01/07) Modificación 11

- 6. Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas o comprometidas: Cuando una persona natural o jurídica, solicita abrir una línea de crédito, la entidad supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 - 6.1. Las líneas de crédito cuyos desembolsos requieran de una nueva evaluación y contrato, deben ser registradas en la tabla "Líneas de Crédito". El monto que se registre debe corresponder al comprometido y el que aún no ha sido utilizado, el mismo debe igualar con los saldos registrados en la sub cuenta 861.01 "Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas" de los estados financieros.

Las garantías deben ser reportadas asociadas a la línea de crédito, siempre y cuando no existan operaciones bajo esta línea. En el caso de que la línea de crédito tuviese otras operaciones, las garantías deben ser prorrateadas entre las operaciones y se debe eliminar el registro correspondiente a la propia línea de crédito.

Las operaciones bajo línea de crédito pueden tener garantías adicionales para el respaldo único de cada operación.

Las garantías personales de la línea de crédito, deben también ser asociadas a cada una de las operaciones que están bajo esta línea de crédito, si éstas se constituyen como aval de las mismas.

Las operaciones otorgadas bajo línea de crédito, deben ser registradas de manera independiente en la tabla "Operaciones", haciendo referencia a la línea de crédito de origen a través de los campos que identifican el número asignado a la misma y con el código de tipo de operación "12 - Operaciones bajo línea de crédito", el saldo de la operación debe ser deducido del monto de la línea de crédito.

Cuando la línea de crédito sea utilizada en su integridad, se debe mantener el registro de la misma, reflejando saldo cero "0" hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo línea.

6.2. Las líneas de crédito cuyos desembolsos no requieran de una nueva evaluación y contrato, deben ser registradas como una sola operación en la tabla "Operaciones" con el código de tipo de operación "09 - Línea de Crédito". El monto que se registre debe corresponder al comprometido y no desembolsado, el mismo debe igualar con los saldos registrados en la sub cuenta 644.02 "Líneas de crédito de uso simple comprometidas y no desembolsadas". Los desembolsos sucesivos deberán igualar con la cuenta de cartera correspondiente de los estados financieros.

La previsión correspondiente a estas Líneas de Crédito, deben ser registradas, en la sub cuenta 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".

El tratamiento de las garantías para este tipo de líneas de crédito debe realizarse de manera similar a las otras operaciones de cartera.

- 6.3. Para registrar el código de tipo de línea de crédito se debe tener en cuenta la existencia de los siguientes tipos de líneas:
 - i. Simples con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea.
 - ii. Simples con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.



Título VI

- Rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea.
- Rotatorias con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea. iv.
- 6.4. Cuando la línea de crédito es utilizada en su integridad, se debe mantener el registro de la misma, reflejando saldo cero "0" hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo línea.
- 6.5. Las cartas de crédito emitidas bajo línea de crédito se deben registrar con el código tipo de operación "17 - Carta de crédito bajo línea de crédito", y se deben aplicar los mismos criterios establecidos para los créditos bajo línea de crédito.
- 7. Operaciones especiales (fideicomiso, administración de cartera y compraventa de cartera con el BCB y el FONDESIF): La entidad supervisada debe considerar para el envío de esta información los requerimientos establecidos en la tabla "Operación-Administración-Fideicomiso" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

En casos particulares, la responsabilidad sobre la entidad supervisada responsable del envío de la información y las características que debe presentar la misma, debe ser claramente establecida en el documento de cesión de cartera. El envío de información debe ser realizado considerando los siguientes aspectos:

- 7.1. Operaciones de fideicomiso: La entidad supervisada que tiene la obligación de reportar la información a ASFI por medio del sistema CIRC es la que administra el fideicomiso.
 - Operaciones de Fideicomiso: El reporte de operaciones de fideicomiso, se debe realizar utilizando las cuentas: 873.01 "Cartera vigente", 873.03 "Cartera vencida", 873.04 "Cartera en ejecución", 873.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 873.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 873.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 873.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 873.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", habilitadas en el sistema CIRC.
 - Operaciones de Fideicomiso con Recursos del Estado: El reporte de operaciones de fideicomiso con Recursos del Estado, se debe realizar utilizando las cuentas: 883.01 "Cartera vigente", 883.03 "Cartera vencida", 883.04 "Cartera en ejecución", 883.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 883.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 883.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 883.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 883.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", habilitadas en el sistema CIRC.

La entidad supervisada debe manejar por separado cada uno de los contratos de fideicomiso y enviar un reporte de Central de Riesgo diferenciado por operación para cada uno de ellos.

7.2. Administración de cartera: Para la cartera entregada en cobranza, la entidad supervisada que recibió dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte, utilizando las cuentas 822.01 "Cartera en administración vigente", 822.03 "Cartera en administración vencida", 822.04 "Cartera en administración en ejecución", 822.05 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente", 822.06 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida", 822.07 "Cartera en administración reprogramada o



SB:533/06 (12/06) Modificación 10

Título VI

Capítulo I

reestructurada en ejecución", 822.08 "Productos devengados por cobrar cartera en administración" y 822.09 "Previsión para incobrabilidad de cartera en administración".

Cuando una entidad supervisada transfiere su cartera en administración, la entidad supervisada que administra dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte de la información a la Central de Riesgos.

7.3. Compraventa de cartera (BCB, FONDESIF): Para el caso de entidades supervisadas en marcha, el reporte lo efectúa la entidad supervisada que realizó la operación con el BCB o FONDESIF de forma separada al reporte de las operaciones normales de la entidad supervisada, manteniendo la individualidad de las mismas.

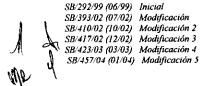
Cuando se trata de transferencia de cartera de entidades liquidadas el reporte debe ser efectuado por el nuevo acreedor (BCB o FONDESIF), de acuerdo a lo establecido expresamente en el documento de cesión de cartera.

8. Transferencia de cartera entre entidades supervisadas: En caso que la entidad supervisada compradora pacte un precio de compra inferior al valor nominal de los créditos, debe registrar en el campo "saldo de la cuenta contable" el monto registrado en la cuenta analítica "valor nominal" correspondiente al tipo de cartera comprada (13X.xx.M.01) y en el campo de "regularización" debe registrar el monto correspondiente a la cuenta analítica "Ganancias a realizar" (13X.xx.M.02).

Si la entidad supervisada compradora pacta un precio de compra a la par, o mayor al valor nominal de los créditos, la entidad supervisada sólo debe registrar el valor nominal de la cartera correspondiente al tipo de cartera comprada en el campo "saldo de la cuenta contable".

- 9. Deudores por arrendamiento financiero: La entidad supervisada que realice una operación de arrendamiento financiero, debe registrar en los campos: "monto contratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el importe a financiar; en el campo "saldo de la cuenta contable" el saldo de capital de la operación, es decir, el monto registrado en la cuenta "deudores por arrendamiento financiero" (13X.x9) y consignar cero "0" en el campo de "regularización".
- 10. Transferencia de cartera para titularización: La entidad supervisada que transfiere cartera para titularización, debe registrar en el campo "saldo de la cuenta contable" el monto registrado en la cuenta analítica "saldos originales de capital" (13X.27.M.01) o (13X.77.M.01), y en el campo de "regularización" el saldo neto correspondiente a la suma algebraica de las demás cuentas analíticas en polaridad positiva.
- 11. Operaciones castigadas: La entidad supervisada debe reportar todos los créditos castigados por:
 - Insolvencia, contabilizados en la subcuenta 865.01
 - Administración de Cartera, contabilizados en la subcuenta 822.90
 - Cuentas deudoras de los Fideicomisos, contabilizados en la subcuenta 873.90
 - Cuentas deudoras de Fideicomisos con recursos del estado, contabilizados en la cuenta 883.90.

El procedimiento para registrar los datos de este tipo de operaciones es el mismo al utilizado

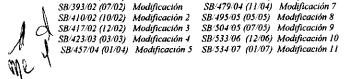


SB/457/04 (01/04) Modificación 5 SB/534/07 (01/07) Modificación II

SB/533/06 (12/06) Modificación 10

para el resto de las operaciones de cartera.

- 12. Operaciones judicialmente prescritas: Las entidades supervisadas no deben reportar a la CIRC las obligaciones que hubiesen sido declaradas judicialmente prescritas por autoridad competente.
- 13. Operaciones condonadas voluntariamente por la entidad: A efectos de realizar el control y seguimiento de las operaciones crediticias de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011 y que han sido condonadas voluntariamente por la entidad, la entidad supervisada debe reportar las sub cuentas 865.08, 822.92, 873.92, 883.91, utilizando el mismo procedimiento que el resto de las operaciones de cartera.
- 14. Operaciones bajo la tecnología de crédito solidario: La entidad supervisada que otorgue operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe dar un total de 100%. Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el encargado o coordinador del grupo solidario.
- 15. Operaciones bajo la tecnología de banca comunal: La entidad supervisada que otorgue operaciones bajo la tecnología de banca comunal, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe dar un total de 100%. Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el presidente de la banca comunal.
- 16. Operaciones a sociedades accidentales: La entidad supervisada que otorgue operaciones a sociedades accidentales, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe dar un total de 100%. Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el que mantenga el mayor nivel de endeudamiento con la entidad supervisada.
- 17. Operaciones debidamente garantizadas: La entidad supervisada que otorgue operaciones debidamente garantizadas con garantía real, debe registrar la garantía de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento, según corresponda.
- Características de Registro.- La entidad supervisada debe registrar la información en la Central de Riesgo Crediticio de acuerdo a lo establecido en los párrafos siguientes:
- 1. Calificación de cartera: La entidad supervisada debe informar para cada deudor: la calificación asignada por la entidad, producto de la evaluación de cartera que ha realizado, consignando cuando corresponda, los montos de previsión para créditos incobrables, según se tiene registrado en las subcuentas: 139.01 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente", 139.03 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vencida", 139.04 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera en ejecución", 139.05 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente", 139.06 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida", 139.07 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 139.10 "Previsión Especifica Adicional" y 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".



Título VI

Capítulo I

Sección 4

Página 6/11

Debido a que un crédito puede tener saldos contingentes y de cartera directa, se puede reportar dos registros de previsión a la vez.

- 2. Ubicación geográfica de la Sucursal que consolida la información: La entidad supervisada debe reportar en el campo "CLCLZ" el código del Departamento donde se encuentra la sucursal que consolida la información, de acuerdo a la tabla RPT038 "Departamentos" y en el campo "NCSCR" el número correlativo de la sucursal, de acuerdo a la tabla RPT203 "Localidad" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones". La conjunción de estos dos campos identifica la sucursal de la entidad supervisada.
- 3. Localidad geográfica de otorgación de la operación: La entidad supervisada debe registrar para cada operación en los campos "CDPTO" y "CDLOC", el departamento y localidad donde fue otorgada la misma, de acuerdo a las tablas RPT038 "Departamentos" y RPT203 "Localidad" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones", respectivamente.
- 4. Código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC): Con el propósito de evitar equivocaciones o confusiones por parte de la entidad supervisada al asignar el código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC), debe utilizar el software del clasificador, los conceptos y manuales (técnico, de usuario y de instalación) diseñados para el efecto.

En el Sistema CIRC el código CAEDEC es utilizado dos veces, la primera para informar la actividad económica de cada obligado y la segunda para reportar el destino del crédito. En ambos casos se deben considerar los códigos de la Tabla RPT043 del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

Actividad económica: Para efectos de registro, la entidad supervisada debe considerar el código de la actividad principal del obligado; entendiéndose ésta a la que genera la mayor parte del ingreso del mismo.

Destino del crédito: Identifica el sector económico al cual se aplica la operación; en caso de que la misma sea aplicada en alguna de las etapas de la cadena productiva de la actividad del deudor principal, el código de destino debe coincidir con el registrado para la actividad económica del mismo.

Ejemplo:

Si el cliente de la entidad supervisada es un productor de calzados y quiere incrementar su volumen de producción mediante la compra de una máquina de coser, se podría afirmar que el destino del crédito es el mismo que la actividad económica del deudor si es que la máquina de coser va a ser utilizada en la cadena productiva de su negocio, caso contrario deberá registrase el sector con el que se realiza la transacción de compra y venta de la máquina de coser.

5. Objeto del crédito: Las entidades supervisadas, deben reportar el objeto del crédito en el campo "COCRE" de la tabla "Operaciones", de acuerdo a los códigos descritos en la tabla RPT139 "Objeto del crédito" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

Para el registro del objeto del crédito se debe tomar en cuenta el tipo de crédito de la operación según la siguiente tabla:



ASFI/085/11 (08/11) Modificación 16 ASF1/091/11 (10/11) Modificación 17

Tipo de crédito	Objeto del crédito
Empresarial PYME Microcrédito	i) Capital de inversiones ii) Capital de operaciones
	i) Tarjeta de crédito ii) Compra de bienes muebles iii) Libre disponibilidad
Consumo	iv) Créditos otorgados a personas asalariadas que por cuenta de su empleador perciben el pago de su salario en la misma entidad.
Hipotecario de vivienda	i) Adquisición de terreno para la construcción de vivienda.
	ii) Construcción de vivienda individual iii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal.
	iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
-	i) Construcción de vivienda individual
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria	ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.

6. Reprogramaciones o reestructuraciones: Cuando se efectúen reprogramaciones o reestructuraciones de créditos, el número asignado a la operación original, así como la fecha original de la operación, se deben mantener hasta la cancelación efectiva de los créditos, adicionalmente se debe registrar la fecha, el número de reprogramación o reestructuración a la cual corresponde y los saldos en la cuenta contable correspondiente según la tabla RPT013 "Cuentas contables".

Para el caso en que varias operaciones sean reprogramadas o reestructuradas fusionándose en una sola, dicha operación debe mantener el número y la fecha de inicio de la operación más antigua.

El plazo en días de una operación reprogramada o reestructurada se calcula entre la fecha de reprogramación y la fecha de vencimiento del crédito.



- 7. Intereses devengados: Los productos financieros devengados por cobrar deben ser reportados cada fin de mes, de acuerdo al estado de los créditos que los originan, salvo operaciones atípicas como los Préstamos con Recursos del BCB que permitan registrar en diferentes estados a la vez (vigente, atraso, vencido o ejecución) el saldo del capital de las operaciones y los intereses devengados por cobrar.
 - El importe total registrado en Central de Riesgos por intereses devengados, debe igualar con las subcuentas del balance: 138.01 "Productos devengados por cobrar cartera vigente", 138.03 "Productos devengados por cobrar cartera vencida", 138.04 "Productos devengados por cobrar cartera en ejecución", 138.05 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente", 138.06 " Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vencida", 138.07 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada en ejecución".
- 8. Utilización del campo de regularización: El campo de regularización debe ser utilizado en aquellas operaciones cuyo saldo de riesgo del cliente es el que corresponde al nivel analítico y el cual difiera del saldo neto de la subcuenta contable, por ejemplo para los siguientes tipos de operación: deudores por venta de bienes a plazo, transferencia de cartera para titularización y transferencia de cartera entre entidades supervisadas. Dicho campo debe contener únicamente valores positivos.
 - Para el cuadre de los saldos de cartera entre la CIRC y el SIF se debe tomar la diferencia entre los saldos registrados en el campo de la cuenta contable y el campo de regularización.
- 9. Utilización del Campo de Cartera Computable: Se define al campo "Cartera computable" como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el porcentaje del menor valor entre el valor de la garantía y el saldo a capital, según la siguiente fórmula:

Cartera Computable =
$$P - \% \cdot M$$

Donde:

- P: Importe del capital del crédito
- M: Menor valor entre "P" y "G"
- G: Valor del bien inmueble en garantía hipotecaria en primer grado a favor de la entidad. Se entiende como valor neto de realización el valor comercial del bien inmueble obtenido del avalúo técnico, deducido el 15%. En el caso de operaciones con garantía autoliquidable, G corresponde al monto de esa garantía.
- %: Porcentaje de deducción según la siguiente tabla:

Código	Cregios, 24	
1	Con Garantía Autoliquidable	100
8	Con Garantía Hipotecaria	50
0	Resto de Cartera	0

Para el caso de operaciones de crédito respaldadas por más de una garantía, se define el campo "Cartera computable" como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor



SB/457/04 (01/04) Modificación 5 SB/534.07 (01/07) Modificación [1]

ASFI/049/10 (08/10) Modificación 15 ASFI/085/11 (08/11) Modificación 16 ASFI/091/11 (10/11) Modificación 17

valor entre el valor de las garantías a favor de la Entidad y el saldo a capital, según las siguientes relaciones:

$$P_1 = P - 100 \% \sum_{a=1}^{n} G_a$$

$$G_1 = \sum_{h=1}^n G_h$$

 $CarteraComputable = P_1 - 50\% \cdot M$

Donde:

P: Importe del capital del crédito.

 P_I : Saldo de la operación neta de garantías autoliquidables, donde $P_I \ge 0$.

 G_a : Valor de las garantías autoliquidables a favor de la entidad.

Gh: Valor de los bienes inmuebles registrados como garantías hipotecarias en primer grado de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales (Códigos HI, HO, HR y HT) a favor de la

G_i: Sumatoria del valor de las garantías hipotecarias en primer grado relacionadas a la operación.

M: Menor valor entre P_1 y G_1 .

Observándose que los montos correspondientes a G_a y G_h correspondan a los campos identificados como Monto Valor de la Garantía a Favor de la Entidad, según lo señalado en la Sección 5ta. del presente reglamento. Al respecto, se debe tomar en cuenta que este monto valor resulta del producto del valor neto de mercado de la garantía por un factor o porcentaje que representa la porción por la cual está comprometida dicha garantía en una determinada operación de crédito.

El orden de la utilización de las garantías reales para efectos del cálculo de cartera computable se debe realizar según la siguiente tabla:

Código	Ciédios	
1	Con Garantía Autoliquidable	1ro.
8	Con Garantía Hipotecaria	2do.
0	Resto de Cartera	3ro.

Ejemplo:

$$P = \$1.500$$
 $G_{a1} = \$200$, $G_{a2} = \$100$, $G_{h1} = \$100$, $G_{h2} = \$200$, $G_{h3} = \$1.00$

$$G_{a1} = $200.$$

$$G_{*} = $100$$

$$G_{b1} = $100.$$

$$G_{h2} = $200.$$

$$G_{h3} = $1.000,$$

Donde.

$$P_1 = \$1.500 - (\$200 + \$100) = \$1.200$$



SB/457/04 (01/04) Modificación 5 SB/534/07 (01/07) Modificación 11

ASFI/049/10 (08/10) Modificación 15 ASFI/085/11 (08/11) Modificación 16 ASF1/091/11 (10/11) Modificación 17

Título VI Capítulo I Sección 4 Página 10/11

$$G_1 = \$100 + \$200 + \$1.000 = \$1.300$$

Cartera Computable = $\$1.200 - 0.5 \times (\$1.200) = \$600$

Asimismo, el valor registrado en este campo debe estar en la moneda original del crédito según la "Cuenta contable de origen" para operaciones de cartera y "Cuenta contable contingente" para cartas de crédito.

El saldo de "Cartera computable" debe igualar al saldo reportado en el "Sistema de Información Financiera" (SIF), control que será efectuado al momento de realizar el envío a través del "Sistema de comunicación y envío".

- 10. Fecha de incumplimiento del préstamo o cuota más antigua: Se debe reportar en la tabla de Operaciones, la fecha de la cuota incumplida más antigua de acuerdo al plan de pagos pactado. En caso de operaciones que no presenten incumplimientos o cuando se haya regularizado el total de las cuotas impagas a la fecha de reporte, este campo debe ser reportado con cero "0".
- 11. Campos sin datos: En el caso de la entidad supervisada que genera información desde su sistema, los campos que por las características de la operación no sean utilizados deben ser llenados con cero "0".

SECCIÓN 5: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE GARANTÍAS¹

Artículo 1º -Registro de Garantías.- La entidad supervisada debe registrar el valor de las garantías vigentes, recibidas por operaciones de cartera, contingentes y otras, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del Título V de la RNBEF, en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, y de acuerdo con las especificaciones que se señalan en la presente Sección.

Artículo 2º -Garantías hipotecarias.- La entidad supervisada debe registrar las garantías hipotecarias vigentes recibidas, considerándose como tales:

- 1. Los bienes inmuebles urbanos; los terrenos, casas, departamentos u oficinas de propiedad horizontal, galpones y otras edificaciones en fábricas.
- 2. Los bienes inmuebles rústicos; las edificaciones y terrenos aptos para desarrollar actividades agrícolas, industriales y ganaderas localizadas en el área rural.
- Los vehículos, automotores, aeronaves y naves acuáticas.
- Las concesiones mineras

Los datos complementarios que deben ser registrados para garantías hipotecarias de bienes inmuebles y concesiones mineras son:

- 1. Identificación 1, en este campo de 16 dígitos se debe registrar la siguiente información:
 - 1.1 En los casos en que se cuente con la Tarjeta Computarizada o Folio Real para el Registro de Propiedad en Derechos Reales, se debe insertar el número de Partida de Inscripción del bien o Matricula.
 - 1.2 En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada de Registro de Propiedad ni Folio Real, se debe insertar en este espacio el número de Libro, Partida y Folio de inscripción del bien en Derechos Reales.
- 2. Identificación 2, en este campo se debe registrar la siguiente información:
 - 2.1 En caso de contar con Folio Real se debe insertar la Matricula de Derechos Reales, seguido de un guion "-" y el número de asiento del gravamen.
 - 2.2 En caso de contar con la Tarjeta Computarizada se debe insertar el número de Partida Hipotecaria registrado en Derechos Reales.
 - 2.3 En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada ni Folio Real, se debe insertar en este espacio el número de Libro, Partida y Folio de inscripción hipotecaria.
- 3. En la Fecha del campo de identificación 1, se debe registrar el día, mes y año de inscripción
- 4. En la Fecha del campo de identificación 2, se debe registrar el día, mes y año de hipoteca del bien en Derechos Reales.

Los datos complementarios que deben ser registrados para garantías hipotecarias de vehículos son:





- 1. Para automotores, el número de PTA o RUA del vehículo en el campo Identificación 1 y la fecha de emisión de la misma en el campo correspondiente a esta identificación.
- 2. Para aeronaves y naves acuáticas, el número de matrícula en el campo Identificación 1 y la fecha de emisión de la misma en el campo correspondiente a esta identificación.

La entidad supervisada debe registrar en el campo:

- 1. Monto Valor de la Garantía, el valor neto de realización que determine un perito tasador independiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas en vigencia.
- 2. Monto Valor de la Garantía a Favor de la Entidad, el monto por el cual está comprometida la garantía. En caso de tener más de un compromiso el valor de la garantía a favor de la entidad supervisada debe ser prorrateado de tal manera que la sumatoria iguale con el monto registrado en el valor de la garantía. En consecuencia, la suma de las columnas "Monto Valor de la garantía en otra entidad u operación" y "Monto Valor de la garantía a favor de la entidad" no puede ser mayor al valor registrado en la columna "Monto Valor de la garantía".
- 3. Monto Valor de la Garantía en otras entidades financieras o en otras operaciones, en aquellas operaciones de crédito que no tengan garantías de primer grado (Ej. HI2, HI3, etc.) se debe registrar el valor de esta garantía que se encuentra respaldando otras operaciones en la misma entidad supervisada o en otras entidades financieras. En una operación con garantía de primer grado el valor deberá ser cero.

Ejemplo:

MONTO VALOR GARANTÍA A MONTO VALOR GARANTÍA EN MONTO VALOR OTRA ENTIDAD U OPERAC. **FAVOR DE LA ENTIDAD** DE LA GARANTÍA 1.000 200

Garantía de depósito (Warrant) - Bonos de Prenda (W01).- La entidad Artículo 3º supervisada debe registrar las garantías recibidas a través de bonos de prenda vigentes, emitidos por los almacenes generales de depósito que tienen autorización expresa para dicho fin.

Para el caso específico de las garantías warrant, se deben registrar los datos complementarios, relacionados con los certificados de depósito y bonos de prenda emitidos por las almaceneras, detallados a continuación:

- 1. En el campo identificación 1, el número de certificado de depósito.
- 2. En el campo Fecha Identificación 1, la fecha de emisión del Bono por parte de la Almacenera.
- 3. En el campo identificación 2, el número del bono de prenda emitido.
- 4. En el campo fecha identificación 2, la fecha de vencimiento del bono de Prenda.
- 5. En el campo Entidad Warrant el código de la almacenera que emitió el Certificado.

Cuando exista la renovación de un bono de prenda, sólo debe modificarse la fecha de vencimiento.

Asimismo la entidad supervisada debe registrar en el campo:



- 1. Monto Valor de la Garantía, el valor de endoso del título, el cual no debe ser superior al valor de giro del certificado de depósito, determinado por un perito valuador independiente o mediante cotizaciones documentadas.
- 2. Monto Valor de la Garantía a favor de la Entidad, el monto por el cual está comprometida la garantía. En el caso de garantías warrant (W01), donde un mismo bono de prenda sirve de garantía para varias operaciones, se debe proceder de igual manera que en el caso de hipotecas de segundo o mayor grado.

Garantías en títulos valores.- La entidad supervisada debe registrar los títulos valores vigentes recibidos, al menor valor entre el valor de mercado y el valor nominal de los mismos, utilizando los códigos TV1 "Títulos valores BCB y TGN", TV2 "Títulos valores otras entidades públicas", TV3 "Títulos valores de deuda de entidades financieras del país", TV4 "Títulos valores de deuda en entidades financieras del exterior", TV5 " Títulos valores de deuda de otras entidades privadas del país y del exterior" y TV6 "Participación en el capital", según corresponda. Se exceptúan los títulos de depósito emitidos por la misma entidad supervisada u otras entidades financieras.

Para el reporte de Títulos Valores se debe registrar el número o identificación del Título en el campo de Identificación 1 y la fecha de emisión del Título en el campo Fecha Identificación 1.

Garantías prendarías.- La entidad supervisada debe registrar con los códigos destinados a las garantías prendarías, aquellas garantías vigentes recibidas que no sean en títulos valores.

Las garantías prendarías se diferencian por la posesión de la garantía por parte de la entidad supervisada en:

- 1. Garantías prendarías con desplazamiento, cuando la entidad supervisada tiene en su poder la garantía otorgada por el cliente.
- 2. Garantías prendarías sin desplazamiento, cuando el cliente no entrega a la entidad supervisada la garantía.

El monto del valor de la garantía prendaría y el monto del valor de la garantía a favor de la entidad supervisada que se debe registrar, es el valor neto de mercado (comercial) o valor corriente, determinado por un perito valuador independiente o sobre la base de cotizaciones documentadas.

Artículo 6º -Garantías de depósitos en la entidad supervisada.- La entidad supervisada debe reportar con los códigos BM1 "Valor prepagado cartas de crédito", BM2 "Depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad" y BM9 "Otros depósitos en la entidad financiera"; las garantías vigentes aceptadas por depósitos en la misma entidad supervisada.

Para las garantías BM2, depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad supervisada, se debe registrar el número asignado al Depósito a Plazo Fijo (DPF) en los campos de identificación 1 y 2. Las fechas de emisión y vencimiento del DPF se deben registrar en los campos correspondientes a las fechas de Identificación 1 y 2, respectivamente.

Garantías de Otras Entidades Financieras.- Son consideradas como garantías de Otras Entidades financieras: los Avales (BE1), Depósitos a plazo fijo pignorados a favor de la



entidad acreedora (BE2), Cartas de crédito stand by (BE3), Avales garantizados c/ent. fin. c/calif. aceptable (BE4), Depósitos a plazo fijo pignorados de entidades financieras con calificación aceptable (BE5), Cartas de crédito stand by garantizados por entidades financieras con calificación aceptable (BE6), Otras Garantías de entidades financieras con calificación aceptable (BE8) y Otras garantías de entidades financieras (BE9).

Para los casos de operaciones con garantía de otras entidades financieras, se debe informar como deudor a la persona natural o jurídica beneficiaria del crédito, como garantía en los campos correspondientes, el código del tipo de garantía (BE1, BE2, BE3 ó BE9), monto de la garantía (el valor nominal del documento), nombre del banco y su país de origen.

En el caso de garantías de otras entidades financieras con calificación aceptable (BE4, BE5, BE6 ó BE8) se deberá introducir el código de la entidad correspondiente.

Para el caso de garantías por depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad supervisada (BE2 y BE5), se debe registrar el número correspondiente a dicho DPF en los campos de identificación 1 y 2. Las fechas de emisión y vencimiento del DPF se deben registrar en los campos correspondientes a las fechas de Identificación 1 y 2, respectivamente.

Otras Garantías.- Son consideradas como otras garantías las Semovientes de Ganado (OT1), Líneas Telefónicas (OT2), Fondos de Garantía (OT3) y Otras Garantías (OT9).

Para el caso de garantías de Líneas Telefónicas (OT2), se debe registrar el número correspondiente a la Línea Telefónica en los campos de identificación 1 y 2. Las fechas de adquisición e hipoteca de la Línea Telefónica se deben registrar en los campos correspondientes a las fechas de Identificación 1 y 2, respectivamente.

Para los casos de operaciones garantizadas por un Fondo de Garantía, se debe registrar en el campo de Identificación 1, el nombre del Fondo de Garantía. En el campo Fecha 1, se debe registrar la fecha en la que el Fondo de Garantía ha suscrito un contrato con la Entidad Financiera por la garantía de la operación.

El monto del valor de la garantía que se debe registrar en favor de la entidad supervisada, debe ser el importe que corresponda a la cobertura del Fondo de Garantía.

Boletas de garantía contragarantizadas.- Las boletas de garantía Artículo 9º contragarantizadas deben ser reportadas registrando los siguientes datos:

- 1. El código del tipo de garantía y el monto.
- 2. El nombre del banco del exterior que contragarantiza, el país y lugar de localización del banco.

Ejemplo:

Banco Sudameris - Buenos Aires Argentina

Banco Sudamericano de Santiago de Chile

Banco de la Nación Argentina - San Pablo Brasil

Artículo 10° - Cartas de crédito.- 1 Para el reporte de este tipo de operaciones se debe tomar

¹ Modificación 6



en cuenta si se trata de exportaciones o importaciones de bienes y servicios:

- 1. Exportaciones de bienes y servicios:
 - 1.1 Cartas de crédito confirmadas con convenio recíproco, se debe reportar como garante al Banco Central de Bolivia y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto.
 - 1.2 Cartas de crédito confirmadas con otros países, se debe reportar como garante al banco del exterior que emite la carta de crédito y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto.
- 2. Importaciones de bienes y servicios, Se deben registrar las garantías establecidas en el documento suscrito entre el solicitante y el banco emisor y se debe registrar el código del tipo de garantía y el monto.

Artículo 11º - Orden de preferencia de las garantías.- Para las operaciones o líneas de crédito amparadas con varias garantías, se incluye el campo "Preferencia" en la tabla CRT039 - "Tipos de Garantía", el cual define el orden de preferencia únicamente para efectos de generación de estadísticas por tipo de garantía.



SECCIÓN 6: PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE INFORMES CONFIDENCIALES VÍA SUPERNET¹

Artículo 1º - Informes confidenciales.- Las solicitudes de informes confidenciales efectuadas por la entidad supervisada a la Central de Información de Riesgos, deben ser realizadas a través de la red Supernet. Es responsabilidad de la entidad supervisada que la utilización de dicha información esté enmarcada dentro de las disposiciones sobre secreto bancario y confidencialidad de la información.

Artículo 2° - Otorgamiento y vigencia de claves.- La entidad supervisada debe realizar una solicitud a la ASFI mediante el módulo "Administración de Claves" que está disponible en la red Supernet en la opción "Central de Información" para la asignación de usuarios que accedan al Sistema CIRC. Dicha solicitud debe ser realizada por intermedio del usuario Administrador de Claves de Acceso, el mismo que fue nombrado por la entidad supervisada a través de una carta firmada por un funcionario con firma autorizada de categoría "A" - a nivel Gerencial, su equivalente o superior.

ASFI otorgará a cada usuario una clave secreta de acceso, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad supervisada y de cada usuario la utilización de la misma.

En forma periódica esta Autoridad realizará el cambio de las claves de acceso al Sistema CIRC, informando oportunamente a la entidad supervisada, las nuevas claves.

Cuando se decida el retiro, remoción o suspensión temporal de un funcionario usuario de la red con clave de acceso, la entidad supervisada debe solicitar la inhabilitación de la misma en el momento que se toma dicha decisión.

Artículo 3° - Procedimientos de control.- Con el objeto de supervisar la adecuada utilización de la Central de Información de Riesgo Crediticio, en el marco de la normativa vigente, cada vez que un usuario ingresa a solicitar un informe confidencial en la red Supernet (Información Confidencial), se registra quién hizo la consulta, a qué hora y qué informe confidencial se obtuvo, reproduciendo las consultas realizadas en cada entidad supervisada.

Sobre la base del registro señalado en el párrafo anterior, esta Autoridad efectuará inspecciones periódicas, para verificar la correcta utilización de los informes confidenciales y la existencia de la autorización respectiva.

La vigencia de la autorización efectuada por el cliente a la entidad supervisada para efectuar consultas en el sistema CIRC es para todo el período de vigencia de su contrato de crédito.

La entidad supervisada está obligada a imprimir en forma individual las consultas efectuadas al sistema CIRC y adjuntar el informe confidencial al file del cliente o prestatario.

La entidad supervisada debe conservar una carpeta de todos los créditos rechazados, conteniendo como mínimo la siguiente documentación: solicitud de crédito, fotocopia del documento de identidad, informe confidencial y la correspondiente autorización del cliente o potencial cliente.

Artículo 4º - Manejo de la red.- Es responsabilidad de la entidad supervisada, la conexión a

¹ Modificación 4



ASFI. La entidad supervisada debe ser capaz de administrar y velar por el mantenimiento de su línea, de los equipos terminales de comunicación y de la seguridad interna, siguiendo los estándares detallados en el Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

Artículo 5º - Emisión de productos.- La consulta a la Central de Información de Riesgo Crediticio vía red Supernet, proporciona tres tipos de productos:

- Informe Confidencial, reporte individual disponible en la red Supernet, que debe ser utilizado sólo cuando exista autorización expresa del cliente.
- Deudores y garantes en ejecución, información que está disponible en la red Supernet y en la Página Web de ASFI.
- Informe de Riesgo de los clientes, reporte que cuenta con la información sobre el endeudamiento de los clientes en la entidad supervisada y en el resto del sistema financiero.



Circular SB/292/99 (06/99) Inicial SB/393/02 (07/02) Modificación I SB/479/04 (11/04) Modificación 2 ASFI/013/09 (08/09) Modificación 3 ASFI/049/10 (08/10) Modificación 4

SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES¹

Artículo 1º - Responsabilidad: El Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento y de velar porque la información que se registra es auténtica, legítima, fidedigna, exacta, veraz y actualizada.

Artículo 2º - Sanciones.- El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento será sancionado conforme a lo previsto en el Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF.

¹ Inicial



SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo único - Plazo de implementación.- Para el reporte correspondiente al mes de julio de 2012, la información a ser remitida a la CIRC por las EIF debe adecuarse a lo establecido en el Artículo 3 de la Sección 3 del presente Reglamento.

